



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Comisión Técnica Asesora Política Salarial del SP

Número:

Referencia: EX-2017-06897379—APN-DRH#SPF ACT CTAPSSP N° 93/17

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

(Dirección General de Asuntos Jurídicos)

Ingresan las presentes actuaciones mediante las que esa Dirección General requiere a pedido de la Dirección de Auditoría General del Servicio Penitenciario Federal la intervención de ésta Comisión Técnica Asesora en su carácter de órgano de interpretación de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 19 del Decreto N°243/15 con relación a la aplicación del artículo 14 de dicha norma legal.

En efecto, la División Situación de Revista consulta a la Dirección de Auditoría General precedentemente mencionada con motivo de un reclamo incoado por un agente en torno a la percepción de la bonificación por título terciario establecida por el referido Decreto N°243/15. El artículo 14 de dicha norma legal dispone que los agentes que posean título terciario con reconocimiento de autoridad competente a nivel nacional con una duración mínima de DOS (2) años y hasta TRES (3) años, percibirán una bonificación del QUINCE POR CIENTO (15%), calculado sobre el haber mensual correspondiente al grado de revista.

En su intervención la Dirección de Auditoría General señala que del certificado analítico correspondiente al título terciario que ostenta el reclamante resulta que la duración de la carrera excede holgadamente el plazo de duración que exige la norma para el pago de la bonificación de que se trata, por lo que dicha titulación, a su entender, no reuniría la totalidad de los requisitos exigidos por la norma.

Sobre el particular corresponde recordar que el artículo 14 del Decreto N°243/15 persigue como finalidad reconocer la profesionalización del personal penitenciario y satisfacer la necesidad de adecuación de la bonificación por título considerando las nuevas especializaciones reconocidas a nivel terciario por el Ministerio de Educación. En tal sentido se observa que el título bajo análisis excede los requisitos mínimo exigidos por la norma para la percepción de la bonificación por título terciario, por lo que el agente se encuentra en condiciones de percibir la misma.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente resultaría oportuno evaluar la proyección de una eventual modificación del mencionado artículo en miras al fin perseguido que es retribuir la profesionalización de los agentes, inclusive cuando supere los requisitos mínimos de exigencia para tal fin.

Sirva la presente de atenta nota de envío